

Aprueban la liberación de la nueva variedad de kiwicha denominada “INIA 442 - LA FRONDOSA”

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0133-2020-INIA

Lima, 4 de noviembre de 2020

VISTO: El Oficio N° 251-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA y sus antecedentes de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria y el Informe N° 0216-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece el marco jurídico aplicable mediante el cual el Estado, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, promueve el desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia tecnológica en materia agraria con la finalidad de impulsar la modernización y la competitividad del sector agrario;

Que, con Resolución Jefatural N° 0138-2016-INIA de fecha 20 de julio de 2016, se aprueba la Directiva General N° 002-2016-INIA, “Directiva para la generación y lanzamiento de nuevas variedades o cultivares en el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA”, la cual tiene como objeto establecer procedimientos técnicos y administrativos, para la generación y lanzamiento de una nueva variedad o cultivar del INIA;

Que, mediante Oficio N° 031-2020-MINAGRI-INIA-DDTA-SDPA/PNC,GAyL de fecha 18 de agosto de 2020, el Coordinador del Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas remite a la Subdirección de Productos Agrarios (SDPA) de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario (DDTA) el expediente técnico de la nueva variedad kiwicha denominada: “INIA 442 – LA FRONDOSA” desarrollado por la Estación Experimental Agraria (EEA) Canaán, a fin de solicitar el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 0040-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA/AESPA de fecha 03 de setiembre de 2020, la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (SDPIA-DGIA), a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, considera la viabilidad del componente estadístico del expediente técnico de la nueva variedad de kiwicha “INIA 442 - LA FRONDOSA”, dando conformidad y validación a los resultados a nivel estadístico en sus dos fases;

Que, por el Informe Técnico N° 002-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-AESPA/DFAM de fecha 03 de setiembre de 2020, la SDPIA-DGIA a través del Área de Estudios Socio Económicos y Prospectiva Agraria, otorga su conformidad al análisis económico de rentabilidad, riesgo y sensibilidad de la nueva variedad de kiwicha “INIA 442 - LA FRONDOSA”, advirtiéndose de dicho documento que la rentabilidad de la nueva variedad es superior (65.32%) que la variedad testigo;

Que, por Memorando N° 1919-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-DDTA/DG de fecha 06 de octubre de 2020, la DDTA remite a la DGIA el expediente Técnico que sustenta la nueva variedad de kiwicha “INIA 442 - LA FRONDOSA”, solicitando que se continúen con los trámites para la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la liberación de la referida variedad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 009-2020-MINAGRI-INIA-DGIA-SDPIA-APIA/APGG de fecha 27 de octubre de 2020, la SDPIA-DGIA a través del Área de Promoción de la Innovación Agraria y la Propiedad Intelectual, informa lo siguiente: (i) que los cultivares de la especie *Amaranthus caudatus* “Kiwicha” no cuentan con Reglamento Específico, por lo que en atención al artículo 23 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, la inscripción en el Registro de Cultivares Comerciales no es obligatoria, y (ii) con Oficio N° 059-2020-MINAGRI-INIA/Rep. de fecha 16 de octubre de 2020, el INIA presentó

la solicitud para la inscripción de la nueva variedad de kiwicha “INIA 442 – LA FRONDOSA” en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la cual se le ha asignado el Expediente N° 001617-2020/DIN;

Que, con Oficio N° 251-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/SDPIA del 29 de octubre de 2020, la DGIA remite a la Jefatura el expediente que sustenta la liberación de la nueva variedad de kiwicha “INIA 442 - LA FRONDOSA” para su aprobación, señalando lo siguiente: “(...) se ha demostrado que la variedad de Kiwicha INIA 442 – LA FRONDOSA es sobresaliente en calidad y productividad, constituye una alternativa tecnológica para mejorar la producción y la rentabilidad de productores de Kiwicha en la sierra sur, principalmente en valles interandinos y condiciones similares del Perú, entre los 2,500 a 3,000 msnm; tiene buen potencial de rendimiento, de 3.0 – 3.5 t/ha en promedio, tolerancia a enfermedades, buena calidad de grano para la agroindustria; con índice de rentabilidad superior en 65.32% frente a la variedad testigo, y menor riesgo de variabilidad en rendimiento y variaciones de costos por los altos índices de productividad obtenidos, apto para el mercado nacional, la exportación y la agroindustria (...)”;

Que, mediante Informe N° 0216-2020-MINAGRI-INIA-GG/OAJ de fecha 02 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la variedad de kiwicha denominada “INIA 442 – LA FRONDOSA”, desarrollada por el Programa Nacional de Cereales, Granos Andinos y Leguminosas en la EEA Canaán, se encuentra expedita para su liberación, por lo que corresponde emitir la Resolución Jefatural autorizando su liberación, en virtud a lo dispuesto en el numeral 6.13.3 de la Directiva General N° 002-2016-INIA;

Con los vistos de la Gerencia General, la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria, la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la liberación de la nueva variedad de kiwicha denominada “INIA 442 – LA FRONDOSA”, sustentada en el Expediente Técnico que obra adjunto y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER la difusión de la nueva variedad de kiwicha denominada “INIA 442 – LA FRONDOSA”; la cual estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario y la Estación Experimental Agraria Canaán.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.inia.gob.pe) y en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1900181-1

AMBIENTE

Aprueban los “Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2020-MINAM

Lima, 2 de noviembre de 2020

VISTOS; el Informe N° 000104-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE de la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia; el Memorando N° 00441-2020-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 00588-2020-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01084-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00241-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00475-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00538-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, según el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como a sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 28611, el Estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica, entre otros, las normas que sean necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha Ley;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señala que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1013, señala como funciones generales del Ministerio del Ambiente, entre otras, coordinar la implementación de la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como, prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones transferidas en el marco de la descentralización;

Que, los literales e) y k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, establecen como funciones específicas del Ministerio del Ambiente el aprobar los lineamientos, las metodologías, los procesos y los planes para la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) en los diversos niveles de gobierno, así como también, promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2005-PCM, se aprobaron los Estándares de Calidad Ambiental para Radiaciones No Ionizantes, estableciéndose que el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), hoy Ministerio del Ambiente de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, dictará las normas que regularán el adecuado funcionamiento y ejecución de los Estándares de Calidad Ambiental (ECAs) para Radiaciones No Ionizantes, como instrumentos de gestión ambiental, por los sectores y niveles de gobierno involucrados en su cumplimiento;

Que, en ese sentido, es pertinente emitir lineamientos que orienten a los gobiernos locales en la elaboración e implementación de sus Planes de Acción de Radiaciones

No Ionizantes (RNI), y así prevenir y controlar las RNI producto de las principales actividades antrópicas generadoras de RNI a nivel ambiental, tales como, los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas.

Que, bajo esta premisa, mediante Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAM, el MINAM dispuso la prepublicación del proyecto de "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas", en cumplimiento del artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; en virtud del cual se recibieron aportes y comentarios al mismo;

Que, a través del Informe N° 00104-2020-MINAM/VMGA/DGCA/DCAE, la Dirección de Calidad Ambiental y Ecoeficiencia, sustenta que, sobre la base de los aportes y comentarios recibidos durante el periodo de prepublicación, se elaboró una nueva propuesta de "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas";

Que, el Memorando N° 01084-2020-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite y hace suyo el Informe N° 00241-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, con el cual se emite opinión favorable respecto a los "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas";

Que, mediante el Informe N° 00475-2020-MINAM/SG/OGAJ y el Memorando N° 00538-2020-MINAM/SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta viable la aprobación de la propuesta de "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas";

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de planes de acción para la prevención y control de radiaciones no ionizantes (RNI) generadas por los servicios de telecomunicaciones y las redes eléctricas", que forman parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KIRLA ECHEGARAY ALFARO
Ministra del Ambiente

1899739-1